



# UNAP

Rectorado

Resolución Rectoral n.º 1232-2017-UNAP  
Iquitos, 19 de setiembre de 2017

VISTO:

El Oficio n.º 291-2017-OGI-UNAP, presentado el 19 de setiembre de 2017, por el jefe de la Oficina General de Infraestructura, con los que se da trámite la ampliación de plazo n.º 01, del contrato 034-2016 de ejecución de obra: "Mejoramiento de vías de acceso para la prestación de servicios educativos en la ciudad universitaria de Zungarococha de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana – Distrito de San Juan Bautista – Maynas - Loreto";

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 26 de diciembre del 2016, se firma contrato para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de vías de acceso para la prestación de servicios educativos en la ciudad universitaria de Zungarococha de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana – Distrito de San Juan Bautista – Maynas - Loreto", entre la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana y la Empresa Consorcio Vía UNAP, por la suma de S./6'731,800.95 (Seis millones setecientos treinta y un mil ochocientos y 95/100 nuevos soles), con un plazo de ejecución de 240 días calendario;

Que, con fecha 29 de diciembre de 2016, se efectúa la entrega del terreno a empresa contratista Consorcio Vías UNAP, firmándose la respectiva acta, sin ninguna observación;

Que, con fecha 02 de enero de 2017, se efectúa la entrega del adelanto directo por la suma de S/673,181.00 (Seiscientos setenta y tres mil ciento ochenta y uno y 00/100 soles);

Que, con fecha 03 de enero de 2017, se da inicio al plazo de ejecución contractual de 240 días calendario, siendo la fecha de vencimiento del plazo el día 30 de agosto de 2017;

Que, mediante Asiento n.º 123 de fecha 20 de abril de 2017, del cuaderno de obra, el contratista formula sus consultas respecto a las condiciones del terreno de fundación donde se cimentara la estructura del pavimento, indicando que esta presenta material orgánico con presencia de madera rolliza en los tramos I y II, lo cual traería consecuencias negativas a la obra;

Que, mediante Carta n.º 07-CZ-2017/Vías Unap, de fecha 25 de abril de 2017, el supervisor de obra comunica a la entidad, las consultas formuladas por el contratista en el asiento n.º 123 del cuaderno de obra, sustentando sus consultas en la nueva formulación de Estudio de Mecánica de Suelos, lo cual se adjunta a la presente carta. Dichas consultas y el nuevo estudio de mecánica de suelos generaran un adicional de obra n.º 01;

Que, mediante Carta Múltiple n.º 001-2017-OGI-UNAP, de fecha 11 de mayo de 2017, la Entidad de conformidad con el Reglamento de la Ley de Contrataciones el Estado resuelve que el expediente adicional de obra n.º 01 será elaborado por el contratista juntamente con el supervisor de obra;

Que, con Carta n.º 041-2017-CZ, de fecha 31 de mayo de 2017, el contratista de obra remite a la Entidad el adicional de obra n.º 01, para su revisión y aprobación, por un monto ascendente a la suma de S/2'344,980.93 (Dos millones trescientos cuarenta y cuatro mil novecientos ochenta y 93/100 soles);

Que, mediante Informe n.º 06-2017-CZ, de fecha 16 de junio de 2016, el supervisor de obra entrega a la Entidad el expediente técnico del adicional de obra n.º 01;

Que, mediante Resolución Rectoral n.º 1040-2017-UNAP, de fecha 14 de agosto de 2017, la Entidad aprueba el adicional de obra n.º 01 por la suma de S/658,471.74 Seiscientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos setenta y uno y 74/100 soles), el cual fue notificado al contratista el día 18 de agosto de 2017;

Que, mediante Carta n.º 054/2017-CVU de fecha 29 de agosto de 2017, recepcionado por el supervisor el 30 de agosto de 2017. Donde el contratista solicita 22 días de ampliación de plazo n.º 01 para la ejecución de las partidas aprobadas en el adicional de obra n.º 01;

Que, el numeral 34.5 del artículo 34º Modificaciones al contrato, de la Ley de Contrataciones del Estado, probado mediante Decreto Legislativo n.º 30225-2015-PCM, establece "*el contratista podrá solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenos a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el Reglamento. De aprobarse la ampliación de plazo debe reconocerse los gastos y/o costo incurridos por el contratista siempre que se encuentran debidamente acreditados*";



## Resolución Rectoral n.º 1232-2017-UNAP

Que, el artículo 165º Consultas sobre ocurrencias en la obra, del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 350 –2015-EF declara: "Las consultas se formulan en el cuaderno de obra y se dirigen al inspector o supervisor, según corresponda.

Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, no requieran de la opinión del proyectista, son absueltas por estos dentro del plazo máximo de cinco (5) días siguientes de anotadas las mismas. Vencido el plazo anterior y de no ser absueltas, el contratista dentro de los dos (2) días siguientes tiene que acudir a la Entidad, la cual debe resolverlas en un plazo máximo de cinco (5) días, contados desde el día siguiente de la recepción de la comunicación del contratista.

Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, requieran de la opinión del proyectista son elevadas por estos a la Entidad dentro del plazo máximo de cuatro (4) días siguientes de anotadas, correspondiendo a esta en coordinación con el proyectista absolver la consulta dentro del plazo máximo de quince (15) días siguientes de la comunicación del inspector o supervisor.

Para este efecto, la Entidad debe considerar en el contrato celebrado con el proyectista cláusulas de responsabilidad y la obligación de atender las consultas que les remita la Entidad dentro del plazo que señale dicha cláusula. En caso no hubiese respuesta del proyectista en el plazo indicado en el párrafo anterior, la Entidad debe absolver la consulta y dar instrucciones al contratista a través del inspector o supervisor, sin perjuicio de las acciones que se adopten contra el proyectista, por la falta de absolución de la misma.

Si en ambos casos, vencidos los plazos, no se absuelve la consulta, el contratista tiene el derecho a solicitar ampliación de plazo contractual por el tiempo correspondiente a la demora. Esta demora se computa sólo a partir de la fecha en que la no ejecución de los trabajos materia de la consulta empiece a afectar la ruta crítica del programa de ejecución de la obra".

Que, el artículo 169º Causales de ampliación de plazo, del mencionado Reglamento, precisa: El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajena a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- 1) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
- 2) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiera otorgado.
- 3) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del Expediente Técnico de obra, en contratos a precios unitarios.

Que, el artículo 170º Procedimiento de ampliación de plazo, el mismo reglamento, establece: "Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo Precedente, el contratista por intermedio de su Residente deberá anotar en el Cuaderno de Obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen la ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) Días de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el Inspector o Supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.

Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo debe tramitarse y resolverse independientemente.

En tanto se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que debe ser Debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valorice los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado.

La ampliación de plazo obliga al contratista, como condición para el pago de los mayores gastos generales, a presentar al inspector o supervisor un calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación CPM correspondiente, considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no puede exceder de siete (7) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la aprobación de la ampliación de plazo. El inspector o supervisor debe elevarlos a la Entidad, con los reajustes que puedan concordarse con el contratista, en un plazo máximo de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del nuevo calendario presentado por el contratista. En un plazo no mayor de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor, la Entidad debe



## Resolución Rectoral n.º 1232-2017-UNAP

pronunciarse sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplaza en todos sus efectos al anterior. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor. Cualquier controversia relacionada con las solicitudes de ampliación de plazo puede ser sometida al respectivo medio de solución de controversias dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha en que la Entidad debió notificar su decisión o de la notificación de la denegatoria, total o parcial, de la solicitud formulada. Las ampliaciones de plazo que se aprueben durante la ejecución de proyectos de inversión pública deben ser comunicadas por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Inversión Pública".

Que, el artículo 171º Efectos de la modificación del Plazo contractual, del citado reglamento, precisa: "Las Ampliaciones de Plazo en los contratos de Obra darán lugar al pago de mayores Costos directos y los gastos Generales Variables siempre que estén debidamente acreditados formen parte de aquellos conceptos que integren la estructura de costos directos y gastos generales variables de la oferta económica del contratista o del valor referencial, según sea el caso. En virtud de la ampliación de plazo otorgada la Entidad debe ampliar el plazo de los otros contratos celebrados por esta y vinculados directamente al contrato principal.

Que, la solicitud de ampliación n.º 02 de plazo del contratista se basa fundamentalmente en los atrasos ocasionados y sustenta su petición en el numeral 1 del artículo 169º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que indica: "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista" en los asientos n.º 123, n.º 124, n.º 125 n.º 142 , se informa sobre los hechos que dieron origen al adicional de obra n.º 01, la misma que fue aprobado por la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana mediante Resolución Rectoral n.º 1040-2017-UNAP, de fecha 14 de agosto de 2017, con fecha 18 de agosto de 2017, el contratista mediante asiento n.º 220 del cuaderno de obra informa que se le ha notificado la resolución de aprobación del adicional de obra n.º 01, emitiéndose como fecha de término de la causal de ampliación de plazo n.º 02 por la demora en la aprobación del adicional de obra n.º 01, así mismo menciona que se ha reprogramado el inicio de la obra desde el 19 de agosto de 2017, como fecha de inicio de las partidas aprobadas en el adicional de obra n.º 01, y que las demás partidas del contrato principal deberán ser reprogramadas y cuantifica su petición de ampliación de plazo en noventa y ocho (98) días calendario;

Que, el supervisor de obra mediante Carta n.º 028-CZ-2017/Vías Unap, de fecha 05 de setiembre de 2017, analiza la ampliación de plazo cuantificada y sustentada por el contratista y refuta su solicitud mencionada que solo le corresponde setenta y cinco (75) días calendarios según el siguiente resumen:

- Fecha de solicitud de la Entidad para elaborar el adicional de obra n.º 01	11/05/2017
- Plazo para presentar el adicional de obra n.º 01 por el contratista	26/05/2017
- Fecha de presentación del adicional de obra n.º 01 por el contratista	31/05/2017
- Días de atraso en la presentación el adicional de obra n.º 01	04 días calendario
- Inicio de la causal de ampliación de plazo n.º 01	01/06/2017
- Fecha en que se notifica la resolución aprobación del adicional de obra n.º 01	18/08/2017
<u>Cuantificación del plazo a otorgar:</u>	
- Inicio del plazo de la causal	01/06/2017 al 30/06/2017 = 30 días calendario
- Continua la causal	01/07/2017 al 31/07/2017 = 31 días calendario
- Fin de la causal desde	<u>01/08/2017 al 18/08/2017 = 18 días calendario</u>
Total, días	= 79 días calendario
Días de atraso	= 04 días calendario
Total, días a ampliar	= 75 días calendario

Que, la solicitud de ampliación de plazo de 98 días solicitado por el contratista, ha sido analizado por el supervisor, empleando para ello el desarrollo de los trabajos que realmente han sido afectados en su ruta crítica mediante el PERT–CPM, con el cual ha determinado que solo le corresponde setenta y cinco (75) días calendario, con lo que concluye que es procedente la ampliación de plazo n.º 02 por 75 días calendario, por las causales de ejecución de las partidas que fueron afectado en su ruta crítica, mencionado en el numeral 1 del artículo 169º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 350-2015-EF;

Que, con Oficio n.º 372-2017-OAL-UNAP, de fecha 18 de setiembre de 2017, la jefe de la Oficina de Asesoría Legal – UNAP, emite opinión legal sugiriendo la aprobación de plazo n.º 02 del proyecto denominado "Mejoramiento de vías de acceso para la prestación de servicios educativos en la ciudad universitaria de Zungarococha de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana – Distrito de San Juan Bautista – Maynas - Loreto";





# UNAP

Rectorado

Resolución Rectoral n.º 1232-2017-UNAP

Que, por las consideraciones expuestas debe declararse procedente la ampliación de plazo n.º 02 de la obra: "Mejoramiento de vías de acceso para la prestación de servicios educativos en la ciudad universitaria de Zungarococha de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana – Distrito de San Juan Bautista – Maynas - Loreto", siendo la nueva fecha de vencimiento del plazo contractual para la obra el 01 de diciembre de 2017; y,

En uso de las atribuciones que confieren la Ley n.º 30220 y el Estatuto de la UNAP;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.**- Declarar procedente la ampliación de plazo n.º 02 de la obra: "Mejoramiento de vías de acceso para la prestación de servicios educativos en la ciudad universitaria de Zungarococha de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana – Distrito de San Juan Bautista – Maynas - Loreto", de acuerdo al sustento técnico que manifiesta el considerando de la presente resolución y que viene siendo ejecutada por la firma contratista **Consorcio Vías UNAP**, por **setenta y cinco (75) días calendario**, culminando la causal y que el plazo contractual venció el 17 de setiembre de 2017, siendo la nueva fecha de **vencimiento del plazo contractual para la obra el 01 de diciembre de 2017**, en mérito a los fundamentos expuestos en la presente resolución rectoral.

**ARTÍCULO SEGUNDO.**- Encargar a la Oficina General de Infraestructura, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente dispositivo legal.

Regístrate, comuníquese y archívese.



Héter Valderrama Freyre  
RECTOR



Rómulo J. Vásquez Mori  
SECRETARIO GENERAL

Dist.: VRAC,VRINV,DGA,OGP,OCI,AL,Abast.,Cont.,Tes.,Upp,Upd,SG,Archivo(2)  
jevd.